

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 – 5011 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, argumentando que las medidas cautelares se encuentran sin consumarse y la notificación a la demandada no fue tenida en cuenta. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 08 de abril de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 08 de abril del año dos mil Veintiuno (2.021)

AUTO No. 873

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: LIZETH KATHERINE VALENCIA ACHACUE
JAIRO ANTONIO ACHACHUE
RADICACION: 2019-00822

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Resolver el recurso de reposición elevado por el apoderado judicial del demandante contra el auto interlocutorio No. 676 del 16 de marzo del 2021, mediante el cual se declaró que había operado el DESISTIMIENTO TÁCITO dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A contra LIZETH KATHERINE VALENCIA ACHACUE y JAIRO ANTONIO ACHACHUE, por no atender los memoriales de fecha:

- 10 de diciembre de 2020, fecha en que aporta memorial al despacho, se atendió el requerimiento realizado por el juzgado aportando la notificación realizada a la parte demandada. Fecha de nuevo vencimiento: 15 de febrero de 2021.
- Fecha de interrupción de términos el 14 de diciembre de 2020, se aportó al despacho oficio # 7063 radicado en el pagador CONSULTORIAS Y ASESORIAS ADMINISTRATIVAS SAS. Fecha de nuevo vencimiento: 17 de febrero de 2021.
- El 16 de diciembre de 2020, se aporta respuesta del pagador CONATIVAS quien informa que la demandada LIZETH KATHERINE VALENCIA ACHACUE ya no labora en la empresa desde el 01 de diciembre de 2019. Fecha de nuevo vencimiento: 19 de febrero de 2021.
- El 20 de enero de 2021 se aporta oficio de embargo de cuentas radicado en las entidades financieras. Fecha de nuevo vencimiento: 03 de marzo de 2021.
- El 03 de marzo de 2021, se aportó notificación por aviso con resultado negativo de la demandada LIZETH KATHERINE VALENCIA ACHACUE; indica que con esta actuación se demuestra que

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Teléfono 8808070 ext 101 Cali	2 SIGC
---	--	------------------

nuevamente se interrumpieron los términos, volviendo a contabilizarse desde el 03 de marzo de 2021, teniendo como vencimiento el 22 de abril de 2021.

II. FUNDAMENTACION DEL RECURSO

El recurrente centra su argumento basilar en señalar que ha atendido las cargas necesarias en pro de lograr consumir las medidas cautelares y la notificación que trata el Art. 291 del CGP de fecha 10 de diciembre de 2020 que no fue atendida.

Así se procede a resolver, previas las siguientes

III. CONSIDERACIONES

El problema jurídico consiste en determinar si había operado el DESISTIMIENTO TÁCITO decretada en el auto No. 676 del 16 de marzo del 2021, conforme lo pregona el artículo 317 en su numeral 1 ibídem gozando de suficiente respaldo fáctico y jurídico.

Al respecto, al estudiar el trámite adelantado por la parte demandante para impulsar la notificación ordenada se puede corroborar que fue remitida citación que trata el Art. 291 del CGP a la CARRERA 18 # 9 -45- PASTO (N) con resultado: ENTREGADO: SI. RECIBIDO POR QUIEN INDICA LLAMARSE EDUARDO ERAZO / LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN LA DIRECCION INDICADA, esto en relación con la demandada **LIZETH KATHERINE VALENCIA ACHACUE**.

También se hizo entrega al despacho por la parte demandante en fecha 14 de diciembre de 2020, oficio # 7063 radicado con constancia de haber sido radicado ante el pagador CONSULTORIAS Y ASESORIAS ADMINISTRATIVAS SAS. El 16 de diciembre de 2020 se aporta respuesta del pagador CONATIVAS quien informa que la demandada LIZETH KATHERINE VALENCIA ACHACUE ya no labora en la empresa desde el 01 de diciembre de 2019, lo cual respalda que se ha hecho las respectivas gestiones para lograr consumir las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta lo que reza el inciso tercero del numeral 1 del art.317 del CGP: (...)El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...), habrá de revocarse la providencia recurrida.

No obstante, se requerirá al demandante para que aporte las constancias de entrega de la notificación por aviso con resultado negativo de la demandada LIZETH KATHERINE VALENCIA ACHACUE, que indica en su

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Teléfono 8808070 ext 101 Cali	3 SIGC
---	--	------------------

memorial fue aportada el 03 de marzo de 2021, toda vez que no obra en el expediente.

Quiere decir lo anterior, que los argumentos a los que acude el apoderado de la parte demandante están instituidos y constituyen fundamento suficiente para dejar la terminación sin validez, por lo cual, la revocatoria del mismo es procedente. Por lo expuesto

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERA: REPONER para revocar el Auto Interlocutorio No. 676 del 16 de marzo del 2021, por medio del cual se decretó que había operado el DESISTIMIENTO TÁCITO dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por JAVIER GALLEG0 RENDON contra CENTRAL DE INVERSIONES S.A contra LIZETH KATHERINE VALENCIA ACHACUE y JAIRO ANTONIO ACHACHUE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva aportar las evidencias de la entrega del aviso de que trata el artículo 320 del CGP a la demandada LIZETH KATHERINE VALENCIA ACHACUE, con resultado negativo como lo indica en su escrito.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación de los demandados de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, mediante la utilización de mensajes de datos electrónicos, bien sea al correo electrónico o utilizando otros medios de comunicación, para lo cual habrá de aportar las evidencias de donde obtuvo el canal digital de los demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **9 de abril de 2021**

Secretario

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8bdb313edb519380204d0fcffdb166d28af865e3889e042283212b4bedc5e3**

Documento generado en 08/04/2021 01:10:45 PM